

partir del mismo. Dicha notificación en plaza será requisito imprescindible para solicitar y obtener autorización de replantación.

Par todo ello, se hace necesario la creación de un registro de parcelas con derecho a replantación de viñedo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, por lo que, o propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes y en virtud de las competencias que tengo atribuidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. En cada Delegación Provincial de esta Consejería se creará un Registro de parcelas con derecho a replantación de viñedos legalmente establecidos, donde se inscribirán los concedidos en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento para ejecución de la Ley 25/1970 y el Real Decreto 612/1985.

El citado Registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del viticultor.
- b) Fecha en que se ejecutó la plantación y fecha de la autorización.
- c) Término municipal, polígono y parcela catastral de la viña arrancada.
- d) Fecha de arranque y superficie arrancada con derecho de replantación.
- e) Fecha de caducidad del derecho a replantación.
- f) Fecha de la(s) replantación(es) y superficie(s) replantada(s).

Artículo 2°. Los viticultores que proyecten arrancar sus viñedos, deseado conservar el derecho a la replantación de los mismos, deberán declarar ante esta Consejería, tanto su deseo de arranque, como notificar su realización en el plazo máximo de seis meses a partir del mismo, utilizando los impresos oficiales existentes.

Artículo 3°. Los viñedos que hubiesen sido arrancados a partir del 1 de octubre de 1979, deberán ser declarados ante esta Consejería en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, con el fin de disponer del derecho de replantación correspondiente, mediante escrita dirigida a la Delegación Provincial, según modelo que figura en el anexo.

Los viticultores que hayan declarado el arranque con posterioridad al 1 de octubre de 1979, deberán, no obstante, solicitar la inscripción en el Registro creado por esta Orden, excepto aquéllos que hayan realizado la petición con anterioridad, de acuerdo con las normas vigentes, los cuales serán inscritas de oficio.

Artículo 4°. Las declaraciones a que se refieren los artículos 2° y 3° cuyos viñedos figuren como amparados por una Denominación de Origen, podrán ser tramitados a través del Consejo Regulador, acompañándose certificada en el que se acredite que el viñedo ha estado inscrito en el Registro de la Denominación hasta la fecha a partir de la cual se pretende sea reconocido el citado derecho de replantación.

Artículo 5°. Pasados siete años desde que se efectuó el arranque, la superficie en la que no se haya ejercitado el derecho de replantación lo perderá, causando bajo en el Registro.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las normas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1986

MIGUEL MANALTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO UNICO

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Agricultura y Pesca Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes Provincia de	N° DE ORDEN
---	-------------

**DECLARACION DE SUPERFICIES DE VIÑEDO
ARRANCADAS A EFECTOS DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE PARCELAS
CON DERECHOS DE REPLANTACION**

Campaña

A. SITUACION DE LA FINCA

Término municipal
 Paraje a pago
 Nombre de la finca
 Denominación de origen

B. DECLARANTE

Nombre y apellidos
 Vecino de
 Domicilio
 D.N.I./N.I.F. n°
 En calidad de: Propietario, arrendatario, aparcerero (1).

C. PROPIETARIO DE LA TIERRA

Nombre y apellidos
 Vecino de
 Domicilio
 D.N.I./N.I.F. n°

D. DATOS DE LA PARCELA

Polígono	Parcela	T ó P (2)	Fecha de plantación	Fecha del arranque	Superficie arrancada		
					Ha.	a.	Ca.
Superficie total							

E. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Para acreditar la legalidad de la viña arrancada:

- Para acreditar la fecha del arranque:

..... a de de 198

Firma

Confirme:
EL PROPIETARIO

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) T = Total, P = parcial. Referida a la superficie arrancada con respecto a la de la parcela.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de octubre de 1986, por la que se establece el Libro Registro de partos y recién nacidos.

El Decreto 219/85, de 9 de octubre sobre atención de la salud materno-infantil (BOJA núm. 105, de 8 de noviembre) define como una de las prioridades de la Consejería de Salud, el desarrollo de los programas de Salud Materno-Infantil.

La cifra de mortalidad perinatal en Andalucía ha mostrado a lo largo de los últimos años un descenso paulatino como consecuencia, fundamentalmente, de la mejor calidad de las prestaciones sanitarias, tanto prenatales como en el parto y el período neonatal precoz.

Na obstante, se ha llegado en la actualidad a unas tasas de

mortalidad perinatal que resulta difícil de reducir con los medidas generales utilizadas hasta el momento.

De otro lado, y en íntima conexión con aquel problema, se plantea la necesidad de prestar una mejor y más eficaz atención a los problemas de morbilidad perinatal.

La solución de aquellos problemas pasa necesariamente, en la actualidad, por la adopción de medidas de prevención, para lo cual es imprescindible contar con una nueva vía de obtención de información, en relación con el parto y el recién nacido que posibilite el conocimiento de las causas concretas que inciden en la mortalidad y morbilidad perinatal, y que serán la base de la planificación y desarrollo de las actividades de salud materno-infantil.

De otro lado, la identificación de la madre y del recién nacido posibilitará un contacto más estrecho y personal entre la Administración sanitaria y los destinatarios de las medidas preventivas adoptadas, lo cual habrá de conducir necesariamente a la mayor efectividad de las mismas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y a propuesta de las Direcciones Generales de Atención Primaria y Promoción de la Salud y de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se establece el Libro Registro de partos y recién nacidos, cuya finalidad es disponer, por la Administración Sanitaria andaluza, de una fuente de datos que permita el seguimiento y evaluación permanente de los resultados del período perinatal.

Artículo 2º.

1. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios que atienden partos de forma habitual deberán llevar, debidamente cumplimentado, el Libro Registro de partos y recién nacidos.

2. Los datos contenidos en el citado Libro Registro tendrán carácter confidencial, debiendo adoptarse por el Director del centro, servicio o establecimiento sanitario correspondiente, las medidas necesarias para garantizar el respeto a la intimidad personal.

Artículo 3º.

1. El Libro Registro de partos y recién nacidos se distribuirá, de forma gratuita, por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud, la cual hará constar la oportuna diligencia de apertura del Libro, según texto que se contiene en el Anexo I de la presente Orden, y que figurará impreso en la contraportada del libro.

2. El Libro Registro incluirá 150 hojas originales autocopiativas, con sus correspondientes copias, figurando correlativamente numeradas las originales del 1 al 150. La estructura y contenido de las

mismas serán los que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 4º.

1. En el Libro Registro de partos y recién nacidos se harán constar los datos relativos a todos los partos ocurridos en el centro, simples o múltiples, cuyos recién nacidos, vivos o muertos, pesen más de 500 gramos al nacer.

2. A cada parto corresponderá un recuadro del Libro y, en el supuesto de parto múltiples, corresponderá a éste tantos recuadros sucesivos como nacidos, según el orden cronológico de nacimiento.

3. La cumplimentación de los distintos apartados se realizará en el momento del alta de la madre, por el facultativo encargado del Servicio de Tocoginecología, y bajo la responsabilidad del Director del centro.

Artículo 5º.

Las hojas-copia de que consta el Libro Registro regulado por la presente Orden, se remitirán mensualmente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud para su procesamiento, en un plazo no superior a 10 días contados a partir del último del mes vencido a que vienen referidas.

Artículo 6º.

Las funciones de inspección en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, corresponderán a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Salud, cuyos funcionarios harán constar los datos y resultados de las sucesivas inspecciones efectuadas en los correspondientes apartados que figurarán impresos en la contraportada del Libro Registro, según Texto que se recoge en el Anexo I de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios afectados por lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar en posesión del Libro Registro de partos y recién nacidos, oportunamente diligenciado, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 24 de octubre de 1986

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ANEXO I

DILIGENCIA PREVIA

Se presenta en esta Delegación de la Consejería de Salud de

El Libro de Registro n.º páginas. folios del 1.º al

Fecha

El Delegado Provincial de la
Consejería de Salud

INSPECCIONES

Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra

..... con las normas establecidas.
de de 19
El Delegado Provincial de la
Consejería de Salud

Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra

..... con las normas establecidas.
de de 19
El Delegado Provincial de la
Consejería de Salud

Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra

..... con las normas establecidas.
de de 19
El Delegado Provincial de la
Consejería de Salud

Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra

..... con las normas establecidas.
de de 19
El Delegado Provincial de la
Consejería de Salud

Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra

..... con las normas establecidas.
de de 19
El Delegado Provincial de la
Consejería de Salud

Realizada la inspección de este Libro Registro, en el día de la fecha, se encuentra

..... con las normas establecidas.
de de 19
El Delegado Provincial de la
Consejería de Salud

DILIGENCIA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE DATOS

Ha quedado cerrada la inscripción de los datos de Recién Nacidos y Partos de
este Centro desde el día hasta el día

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCION

ANEXO II

36 cm.

HOSPITAL

POBLACION

Nº 00001

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA MADRE		ASISTENCIA PRENATAL		PARTO		RECIENTE NACIDO		OTROS DATOS DE INTERES PARA EL HOSPITAL	
Nº H. Clínica	1º APELLIDO	Nº visitas prenatales	Fecha	Sexo	Fecha	M	1		
Fecha ingreso	2º APELLIDO	Semanas gestación 1ª visita	Edad de gestación en semanas	F	1	2	3		
RESIDENCIA HABITUAL	NOMBRE	Educación maternal	Presentación	1	2	3	4		
	Edad en años	Riesgo	1) Cefálica	2) Múltiple	1	2	3		
	Partido	Centro público	2) Pelviana	3) Transversa	1	2	3		
		Centro privado	3) Cesárea						
ALTA DE LA MADRE									
Fecha									
Nº H. Clínica	1º APELLIDO	Nº visitas prenatales	Fecha	Sexo	Fecha	M	1		
Fecha ingreso	2º APELLIDO	Semanas gestación 1ª visita	Edad de gestación en semanas	F	1	2	3		
RESIDENCIA HABITUAL	NOMBRE	Educación maternal	Presentación	1	2	3	4		
	Edad en años	Riesgo	1) Cefálica	2) Múltiple	1	2	3		
	Partido	Centro público	2) Pelviana	3) Transversa	1	2	3		
		Centro privado	3) Cesárea						
ALTA DE LA MADRE									
Fecha									
Nº H. Clínica	1º APELLIDO	Nº visitas prenatales	Fecha	Sexo	Fecha	M	1		
Fecha ingreso	2º APELLIDO	Semanas gestación 1ª visita	Edad de gestación en semanas	F	1	2	3		
RESIDENCIA HABITUAL	NOMBRE	Educación maternal	Presentación	1	2	3	4		
	Edad en años	Riesgo	1) Cefálica	2) Múltiple	1	2	3		
	Partido	Centro público	2) Pelviana	3) Transversa	1	2	3		
		Centro privado	3) Cesárea						
ALTA DE LA MADRE									
Fecha									
Nº H. Clínica	1º APELLIDO	Nº visitas prenatales	Fecha	Sexo	Fecha	M	1		
Fecha ingreso	2º APELLIDO	Semanas gestación 1ª visita	Edad de gestación en semanas	F	1	2	3		
RESIDENCIA HABITUAL	NOMBRE	Educación maternal	Presentación	1	2	3	4		
	Edad en años	Riesgo	1) Cefálica	2) Múltiple	1	2	3		
	Partido	Centro público	2) Pelviana	3) Transversa	1	2	3		
		Centro privado	3) Cesárea						
ALTA DE LA MADRE									
Fecha									

25 cm.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, sobre el examen de salud escolar y el control sanitario del medio ambiente.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/1985, de 3 de abril (BOJA núm. 36, de 19 de abril), por el que se establecen las acciones sobre salud escolar en los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 16 de diciembre de 1985 (BOJA de 28 de diciembre), se desarrolló el mencionado Decreto en la referente al examen de salud en la Escuela y el control sanitario del medio ambiente escolar, y en la que determinados aspectos puntuales de su contenido se refieren a un desarrollo posterior, facultándose a esta Dirección General, en su disposición final, para la adopción de las medidas necesarias de aplicación y desarrollo de la meritada Orden.

En consecuencia, esta Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, ha resuelto:

Primero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 16 de diciembre de 1985, la presente Resolución será de aplicación en todos los centros docentes, públicos y privados, de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.

1. Para el curso 1986-1987, el examen de salud escolar se realizará conforme a las directrices elaboradas por el Comité de Expertos, creada por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 24 de septiembre de 1984, (BOJA núm. 92, de 9 de octubre), con el contenido que figura en el «Manual del examen de Salud en la Escuela» aprobado por esta Consejería.

2. El citado examen de salud se practicará a todos los alumnos de los centros a que se refiere el apartado Primero de la presente Resolución, que cursen el primero, quinto y octavo de Educación

General Básica.

Tercera.

1. Como actuación asociada al examen de salud, se efectuará un control del estado vacunal y, en su caso, la vacunación de los alumnos frente a la rubeola.

2. El control del estado vacunal se efectuará a todos los alumnos de primero y octavo de Educación General Básica, de los Centros a que se refiere el apartado Primera de esta Resolución.

3. La vacunación contra la rubeola se practicará, según el pertinente criterio médico y previa autorización escrita de los padres o representantes legales, a los alumnos de los centros docentes o que se refiere el apartado 1º, que cursen el quinto curso de Educación General Básica, y no hayan cumplido los doce años de edad.

4. El control del estado vacunal contra la rubeola se realizará por un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería bajo la directa supervisión del Médico.

Cuarto.

1. Al objeto de respetar al máximo la dinámica escolar, el examen de salud y las medidas sanitarias a él asociadas, se programarán de acuerdo con las directrices de los respectivos Centros, debiendo realizarse, con carácter general, en el primero y segundo trimestre del presente curso académico.

2. De igual modo, los técnicos responsables de la intervención sanitaria en cada Centro, propondrán al Director del mismo las convocatorias de reuniones informativas previas, dirigidas a enseñantes y padres de alumnos, para contribuir a una mayor colaboración de ambos colectivos.

Quinto. El registro de la información se realizará por el personal sanitario en los impresos elaborados al efecto por la Consejería de Salud.

Sevilla, 17 de noviembre de 1986.- El Director General, José Manuel Cabrera Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1986, de la universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Arturo Domínguez Rodríguez, catedrático de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Física de la Materia Condensada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física de la Materia Condensada», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de fecha 30 de diciembre de 1985 (BOE del 27 de enero), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), artº 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a Don Arturo Domínguez Rodríguez, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Física de la Materia Condensada».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Domínguez Rodríguez, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 10 de noviembre de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION, de 10 de noviembre de 1986, de la universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José González Delgado, profesor titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Economía Aplicada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de

Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Economía Aplicada», convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de fecha 18 de octubre de 1985 (BOE del 13 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), artº 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a Don José González Delgado, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Economía Aplicada».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor González Delgado, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 10 de noviembre de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1986, de la universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Rafael Moreno Rodríguez, profesor titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Metodología de las Ciencias y del Comportamiento.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Metodología de las Ciencias del Comportamiento», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de fecha 30 de diciembre de 1985 (BOE del 27 de enero), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), artº 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto